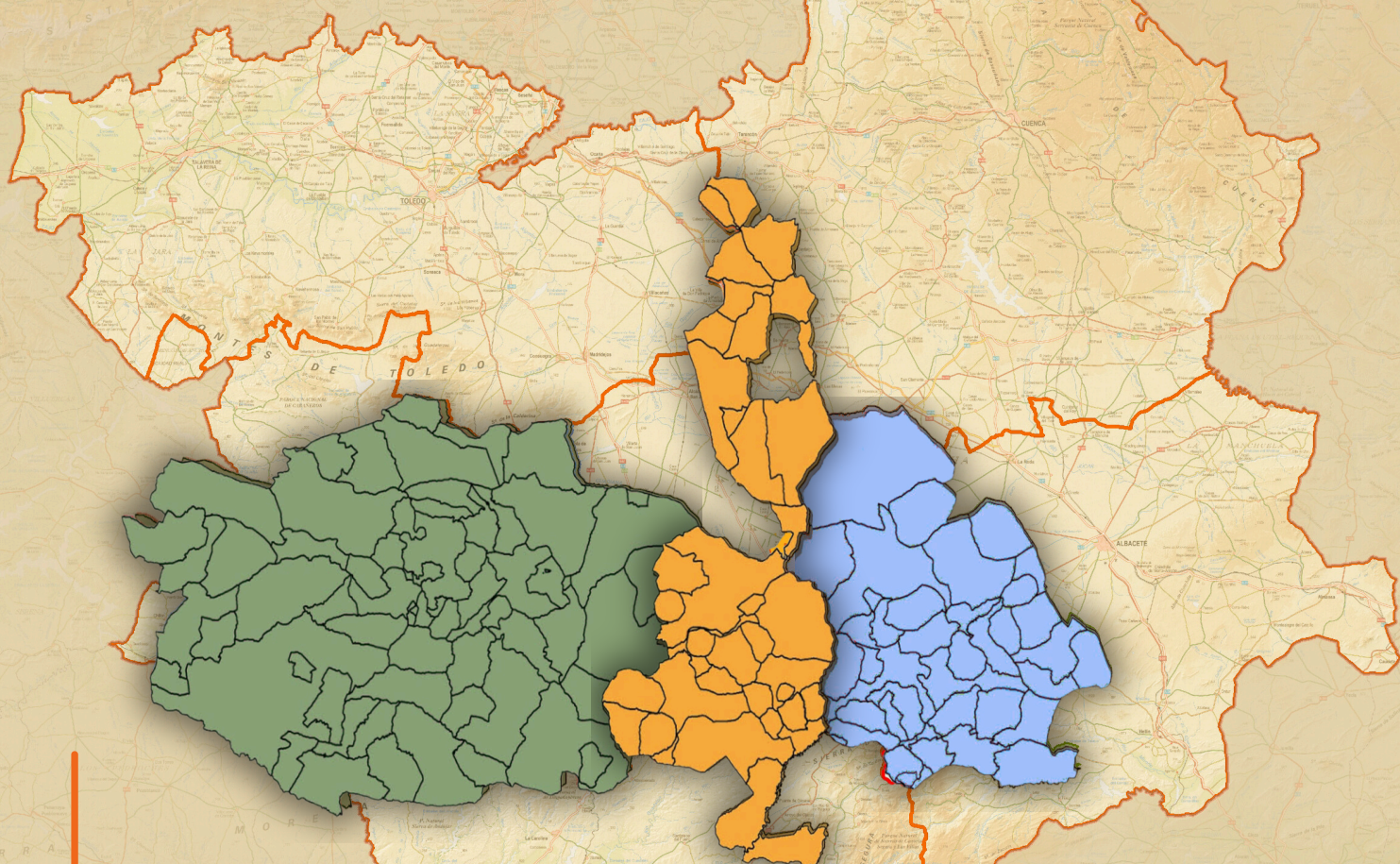


LOS PUEBLOS DE LA MANCHA EN LAS RESPUESTAS GENERALES DEL CATASTRO DE ENSENADA (S. XVIII)

VOL. 2

CAÑADA DE CALATRAVA-
POZUELOS DE CALATRAVA, LOS



Dykinson, S.L.

EDUARDO RODRÍGUEZ ESPINOSA
M^a DE LOS ÁNGELES RODRÍGUEZ DOMENECH

Este libro se ha realizado en el marco del Proyecto de Investigación I+D+i PID2019-106735GB-C21 / 1003080035 del Ministerio de Ciencia e Innovación, titulado: Avanzando en el conocimiento del Catastro de Ensenada y otras fuentes catastrales: nuevas perspectivas basadas en la complementariedad, la modelización y la innovación, subproyecto del proyecto coordinado: Las fuentes geohistóricas, elemento para el conocimiento continuo del territorio: retos y posibilidades de futuro a través de su complementariedad (FGECCT) y del Convenio de Colaboración Dirección General del Catastro-FUAM ref. 138250, de los que es investigadora principal la Dra. Concepción Camarero Bullón.

Esta investigación también se ha realizado bajo el marco del Convenio de colaboración I+D+I entre Universidad de Castilla La Mancha y el Instituto de Estudios Manchegos. Institución del CSIC (230224CONV) titulado: El catastro de Ensenada en la provincia de la Mancha (2023-2027)

No está permitida la reproducción total o parcial de este libro, ni su incorporación a un sistema informático, ni su transmisión en cualquier forma o por cualquier medio, sea éste electrónico, mecánico, por fotocopia, por grabación u otros métodos, sin el permiso previo y por escrito del editor. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (art. 270 y siguientes del Código Penal).

Diríjase a Cedro (Centro Español de Derechos Reprográficos) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra. Puede contactar con Cedro a través de la web www.conlicencia.com o por teléfono en el 917021970/932720407

Este libro ha sido sometido a evaluación por parte de nuestro Consejo Editorial

Para mayor información, véase www.dykinson.com/quienes_somos

@ Eduardo Rodríguez Espinosa y M^a de los Ángeles Rodríguez Domenech
Madrid, 2025

Editorial DYKINSON, S.L.

Meléndez Valdés, 61 - 28015 Madrid

Teléfono (+34) 915442846 - (+34) 915442869

e-mail: info@dykinson.com

<http://www.dykinson.es>

<http://www.dykinson.com>

ISBN:979-13-7006-170-8

DOI: <https://doi.org/10.14679/3964>

Eduardo Rodríguez Espinosa y
M^ª de los Ángeles Rodríguez Domenech

**LOS PUEBLOS DE LA MANCHA EN LAS
RESPUESTAS GENERALES DEL CATASTRO
DE ENSENADA (S. XVIII)**

Vol. II
Cañada de Calatrava-Pozuelos de Calatrava, Los

Instituto de Estudios Manchegos (CSIC)
2025

Plan General de la obra

Vol. I. Presentación. Estudio preliminar. Abenojar-Campo de Criptana

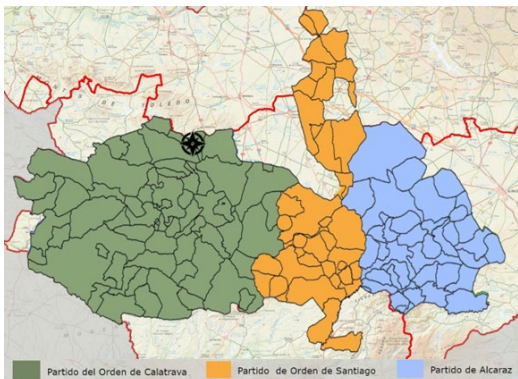
Vol. II. Cañada de Calatrava – Pozuelos de Calatrava, Los

Vol. III. Puebla de Don Rodrigo - Viso del Marqués



ÍNDICE (VOL. II)

29. [Cañada de Calatrava](#)
30. [Cañamares](#)
31. [Caracué](#)
32. [Carrión de Calatrava](#)
33. [Carrizosa](#)
34. [Castellar de Santiago](#)
35. [Ciudad Real](#)
36. [Corral de Calatrava](#)
37. [Cotillas](#)
38. [Cózar](#)
39. [Chiclana](#)
40. [Daimiel](#)
41. [Fernán Caballero](#)
42. [Fuencaliente](#)
43. [Fuenllana](#)
44. [Fuente el Fresno](#)
45. [Granátula de Calatrava](#)
46. [Hinojosos, Los](#)
47. [Horcajo de Santiago](#)
48. [Lezuza](#)
49. [Luciana](#)
50. [Malagón](#)
51. [Manzanares](#)
52. [Membrilla](#)
53. [Mestanza](#)
54. [Miguel Esteban](#)
55. [Miguelturra](#)
56. [Montiel](#)
57. [Moral de Calatrava](#)
58. [Munera](#)
59. [Osa de Montiel](#)
60. [Peñas de San Pedro](#)
61. [Picón](#)
62. [Piedrabuena](#)
63. [Porzuna](#)
64. [Pozuelo de Calatrava](#)
65. [Pozuelos de Calatrava, Los](#)



44. FUENTE EL FRESNO ⁽²⁹⁾

(Fuente del Fresno)

En la villa de Fuente el Fresno, en veintte y un días del mes de Noviembre de mil settecientos cinquenta y uno, el señor don Juan de Zufre Ramírez de Arellano, Juez Subdelegado de Calatraba, Jenttil hombre de Cámara, con llave de entrada del Rey de las Dos Sicilias, Ayuntamiento de los Exércittos de su Magestad, Comandante e Inttendente General del Exército y Provincia de la Mancha, Governador militar y Políttico de la villa de Almagro, en conformidad de lo prevenido en el artículo quarto de la Real Instrucción y órdenes de su Real Junta, pretteneciente a la Única Contribución, en orden a la información general justificativa que, para su efecto, se deve hacer de las tierras, con disttinción de sus especies y calidades, ganado y demás haveres que en su povlación y ttérmino tienen sus vecinos y terratenientes, como también del personal facultativo y demás comprehendido en esta villa, y para que a este fin respondan a el thenor y forma yndividual, expresión de las quarentta preguntas que contiene el precedente Interrogatorio ympreso, señalado con la letra A, hizo comparezer, en las Casa de su audiencia, a saver: Fernando González y Bernardo González, Alcaldes ordinarios; Juan Julián López y Romualdo Gómez Casero, Rejidores; Joseph Navarro y Joseph Aguilar, estos ancianos, peritos e intteligentes, de prácticco conocimiento, assí en las especies, calidades y canttidades de tierra que hay en el término, sus frutos y cultura, como en el número de personas, sus artes, tráfcicos y granjerías, y generalmente las utilidades que a cada uno produce su yndusttria y trabajo, y a todos, su Merced recibió juramento que hicieron, por Dios Nuestro Señor, y una señal de Cruz, en forma de derecho, y vaxo de él ofrecieron decir verdad, según que lo comprehendieren, supieren y entendieren de todo quanto les fuere preguntado. Y estando todos junttos y congregados con el señor don Ignacio Manzano, presvíttero, cura propio de la parroquial de esta villa, combocado a este fin, por recado corttesano, que su Merced la hizo pasar en persona del escrivano de esta comisión, con su asisttencia, interrogó a los expresados concurrentes por el thenor del cittado Intterrogatorio impreso, en la manera siguiente:

1. *Cómo se llama la población*

A la primera pregunta respondieron que la población se llama Fuente del Fresno.

2. *Si es de realengo o de señoría, a quién pertenece, qué derechos percibe y cuánto produce.*

²⁹ La transcripción se ha hecho de la copia compulsada que se conserva en el Archivo General de Simancas, Dirección General de Rentas, 1^a Remesa, Catastro de Ensenada, Respuestas Generales L473_207/230 digitalizada por el Servicio de Reproducción de Documentos (SRDAE) a partir del microfilm, pares.mcu.es/Catastro/. El texto original en: AHPCR. CE, Leg. n^o 689. Family Search: <https://www.familysearch.org/ark:/61903/3:1:33HY-68TH-H84?wc=MDNH-T3D%3A166169201%2C167225401%2C167274901&cc=1851392>

A esta pregunta respondieron que esta población es de señorío y pertenece a la Escelentísima Marquesa de Malagón, Duquesa viuda de Santtistevan, quién percibe los derechos siguientes: El valor que rredittúan, en venta, las **yervas de invernaderos**, los quintos nomvrados de la *Hormiguilla, de Pedro de la Fuente, de las Mesas, y Huerta del Cura*, y la mitad del de el *Azebuchar*, que la otra mitad comprehende el término jurisdiccional de Malagón, y su producto, por quinquenio, según sus arrendamientos, a que se remitten, quatro mil novecientos y sesenta reales de vellón.

Las dos partes de ttres del **Diezmo de trigo, cevada y centeno**, que de su término, que se paga de diez una, y, sobre poco más o menos, regulado por quinquenio, aszenderán a doscientas fanegas de trigo, a ciento y sesenta de cevada y a quinze de centeno.

El **Diezmo enttero del ganado cabrío**, que assí mismo se paga de diez uno, y por quinquenio, producirá, en cada un año, según ttienen enttendido, quarenta y seis cabrittos.

El **Diezmo enttero del ganado lanar**, que por la misma regulación de quinquenio, produce, en cada un año, catorze corderos.

El **Diezmo entero de lana**, según se hallan informados, ha correspondido por quinquenio a dos arrovas en cada un año.

El **Diezmo entero de queso** de ovejas y cabras, en la misma conformidad, consideran el producto del primero, a media arrova, y el segundo a quatro arrovas.

El **Diezmo enttero de enjambres** de vecinos de esta villa, que se hallan en el término jurisdiccional de ella, ascenderá, por quinquenio, según hacen quenta, quatro enjambres.

El **Diezmo enttero de la azeyttuna**, que assí mismo es de diez, una, consideran producirá, por quinquenio, setentta fanegas de azeyttuna, y por ellas, en azeytte, a razón de tres quartos de arrova por cada una, cinquenta y dos arrobas y media.

El **Diezmo enttero de Minucias menores**, que se compone de hortaliza y alcazeres, pollos y cerdos y dos partes del de vino, las que por su poco producto se incluyen en esta rama, producirá, por quinquenio, ttrescientos y sesenta reales de vellón.

3. Qué territorio ocupa el término, cuánto de levante a poniente y del norte al sur, y cuánto de circunferencia, por horas, y leguas, qué linderos o confrontaciones; y qué figura tiene, poniéndola al margen.

A esta pregunta respondieron que el territorio que ocupa este término es quatro leguas de levante a poniente; y del norte al sur, por partes, una legua, y por partes un quarto de leguas; y de circunferencia diez leguas y media de hora por legua; que linda a levante con término de Villarrubia; a poniente con monttes de Toledo; al norte con término de Consuegra, Conventuales de San Juan y Guadalerzza; y al sur con término de Malagón; y que su figura es la de el margen.

4. Qué especies de tierra se hallan en el término; si de regadío y de secano, distinguiendo si son de hortaliza, sembradura, viñas, pastos, bosques, matorrales, montes, y demás que pudiere haber, explicando si hay algunas que produzcan mas de una cosecha al año, las que fructificaren sola una y las que necesitan de un año de intermedio de descanso.

A esta pregunta respondieron que las especies de ttierra que hay en este término son de regadío y secano.

Las de regadío, por fuente y noria, de semvradura y horttaliza; las de secano de semvradura, de planttío de viña y olibos, y otras yncultas, que sirven para pastos, en que se yncluyen una dehesa y ttres quintos y medio.

Que las **de hortaliza** produce dos frutos, uno de hortaliza y otro de alcazer, al año.

La de **sembradura de secano** de primera y segunda calidad da un fruto, con un año de ynttermedio de descanso; y la de ttercera calidad de semvradura secano, le da con tres años de descanso.

La tierra plantada de **viña y olivos** produce dos frutos por año; la de solo viña uno y lo mismo la de olivos solos.

y la restante es tierra **ynculto de pastos**, parte poblada de maraña, parte de monte y raso y parte de pedruzos y sierras que componen una dehesa y tres quintos y medio.

5. De cuántas calidades de tierra hay en cada una de las especies que hayan declarado, si de buena, mediana e inferior.

A esta pregunta respondieron que la tierra de regadío de Hortaliza es de buena y mediana calidad, y la de sembradura de regadío, de sólo buena.

La de sembradura seco no es de buena, mediana, y de inferior calidad.

La de viñas y olivos de sólo de la inferior, y la de pastos de mediana y de inferior.

6. Si hay alguno plantío de árboles en las tierras que han declarado, como frutales, moreras, olivos, higueras, almendros, parras, algarrobos, etc.

A esta pregunta respondieron que en las tierras que han declarado no hay otro plantío que el de viñas y olivos, algunos frutales y álamos negros.

6. Si hay alguno plantío de árboles en las tierras que han declarado, como frutales, moreras, olivos, higueras, almendros, parras, algarrobos, etc.

A esta pregunta respondieron que los árboles frutales y álamos negros se hallan plantados en tierra de regadío y las viñas y olivos en la de inferior calidad de seco.

8. En qué conformidad están hechos los plantíos, si extendidos en toda la tierra o a las márgenes, en una, dos, tres hileras, o en la forma que estuvieren

A esta pregunta respondieron que los árboles frutales y álamos negros que tienen declarado, se hallan sin regla a sus márgenes y regueras, y que el plantío de viñas y olivos, extendido en toda la tierra, a regla y sin ella con algunas marrazas.

9. De qué medidas de tierra se usa en aquel pueblo: de cuántos pasos o varas castellanas en cuadro se compone, qué cantidad de cada especie de granos de los que se cogen en el término se siembra en cada una.

A esta pregunta respondieron que la medida de que se usa en este pueblo es fanega de puño, y corresponde: a una de siembra de trigo, a una y media de cebada, y a tres celemines de centeno, y por esta razón la de tirar el grano en unas más que en otras no pueden comprender las varas o pasos que cada una puede tener en cuadro.

10. Qué número de medidas de tierra habrá en el término, distinguiendo las de cada especie y calidad, por ejemplo, tantas fanegas, o del nombre, que tuviese la medida de tierra de sembradura de la mejor calidad, tantas de mediana bondad y tantas de inferior; y lo propio en las demás especies que hubieren declarado.

A esta pregunta respondieron que el término de esta villa comprenden tendrá, con corta diferencia, veinte y seis mil fanegas de tierra, de las cuales cuatro de **regadío** por fuente y noria, de estas: dos de hortaliza de buena calidad.

Quatro mil y seiscientos de **sembradura seco**, y de ellas quatrocientas de buena calidad, mil quatrocientas y cinquenta de mediana, y tres mil ciento y diez de inferior.

Trescientas fanegas plantadas de **vides y olivos** de inferior calidad, en las cuales de estas: treinta y seis de viña sola con dos mil y novecientas vides de buena calidad, dos mil y quinientos de mediana, y mil y trescientos de inferior.

Y las quarenta y quatro restantes de **olibos solos**, con quarenta de buena calidad, trescientos y ochenta de mediana, y novecientos de ynferior.

Veinte y un mil doscientas settenta y dos fanegas restantes de tierra **ynculta**, que sirve para pasttos, de las cuales: tres mil tendrá la dehesa que llaman del *Cortijo*, que posee la villa de Malagón y es de mediana vondad; dos mil y doscientas, el quintto de la *Hormiguilla*; seis mil el quinto de las *Mesas y Huerta del Cura*; seis mil el quinto de *Pedro de la Fuente*; quatro mil la mittad del quinto del *Azebuchar*; mas settenta y dos restantes de tierra yerma, que ésta, como los referidos quatro quinttos, es de ynferior calidad.

11. Qué especies de frutos se cogen en el término

A esta pregunta respondieron que las especies de fruttos que se cojen y crían en este término son: horttaliza, con alguna frutta, trigo, cevada, centteno, vino y azeytte, queso, lana, miel y cera, emjambres, cabrittos, corderos, bezerros, potros, pollinos y cerdos.

12. Qué cantidad de frutos de cada género, unos años con otros, produce, con una ordinaria cultura, una medida de tierra de cada especie y calidad de las que hubiere en el término, sin comprender el producto de los árboles que hubiese.

A esta preguntta respondieron que, por regulación de quinquenio, cada fanega de tierra de **regadío de hortaliza**, assí con agua de fuente como por noria, de buena calidad, producirá su horttaliza doscientos reales de vellón al año y la de mediana vondad, por lo mismo, ciento y cinquenta.

La de buena calidad de **semvradura rregadío por fuente**, en consideración a su disttancia de media legua de la poblazón, que le quita el poderla esttercolar, y a la de la tierra que la ocupa el plantío de álamos negros, que tiene a sus márgenes, la consideran el productto sólo de seis fanegas de cevada anuales.

La de buena calidad de semvradura secano anual, llamada **herreñal** regulan producirá ocho fanegas de cevada.

La de buena calidad, de **semvradura secano**, con un año de ynttermedio de descanso, en seis años, le dan tres siembras; dos de trigo, que producirá en ellas doce fanegas, y una de cevada y en ella ocho fanegas; la fanega de tierra de mediana calidad de esta misma especie, con ygual cultura y siembras que la de buena, en los referidos seis años producirá diez fanegas de trigo, cinco en cada siemvra, y seis de cevada, y la fanega de tierra de ynferior calidad, con tres años de descanso, la regulan, en doce años, tres siembras: una de trigo y en ella de productto tres fanegas, otra de cevada y en ella quatro fanegas, y otra de centeno y en ella dos fanegas. A cada fanega de tierra de la **dehessa del Cortijo**, que dejan declarada en la respuestta décima, de mediana vondad sus pastos, según su arrendamiento por yvernadero, de dos mil y seiscientos reales de vellón, la corresponden veinte y nueve maravedís y cinco onzenos al año. Y a la de los tres quintos y medio (que dejan referidos en la misma respuestta a la preguntta décima, y que hoy posee la Excelentísima señora Marquesa de Malagón), de ynferior calidad sus **pasttos**, a veinte maravedís y un onzeno, a ocho maravedís y siete novenos, a ocho maravedís y tres dozavos, y a cinco maravedís y ocho dozavos.

Y a la **de yerma, ynútil** para semvradura, y aunque de partticulares su propiedad, la yerva que produce es a veneficio del ganado del común, por lo que, para el caso que convenga, la regulan en diez y siete maravedís de vellón.

13. Qué producto se regula darán por medida de tierra los árboles que hubiere, según la forma en que estuviere hecho el plantío, cada uno en su especie.

A esta pregunta respondieron que no pudiendo regular el productto de cada fanega de tierra plantada de viña y olibos, por la desigualdad de su orden, número de vides y olibos, que una

tiene más que otra e ynterpoladas sus calidades, lo executtan por millares las vides y por cada cinquenta los olibos, considerando que cada millar de ellas, sin otro plantío, de la mejor vonda en su especie, en ynteligencia de que toda lo es de inferior, respectiue a otros términos, producirá anualmente, regulado por quinquenio, quinze arrovas de vino.

Un millar de vides de mediana calidad redituará diez arrovas de vino, y un millar de vides de inferior calidad fructificará ocho arrovas de vino.

Un millar de vides, que se halla con plantíos de olibos de buena calidad, consideran producirá doce arrovas de vino; un millar de mediana calidad redituará ocho arrovas; y un millar de vides de inferior calidad seis arrovas.

Cada cinquenta olivos de buena calidad, a regulación de un quinquenio, como las vides, producirán, un año con otro, diez arrovas de azeyte; cada cinquenta olivos, de mediana calidad, redituará seis arrovas, y cada cinquenta olibos de ynferior, dará de fruto quatro arrovas.

Y que los árboles que están plantados a las márgenes de la tierra de regadío, consideran su producto de fruta a un real de vellón cada uno, por ser de inferior calidad. y a los álamos negros, los medianos con los ynfiores, por razón de tala de diez a diez años, medio real de cada uno al año.

14. Qué valor tienen ordinariamente un año con otro los frutos que producen las tierras del término, cada calidad de ellos.

A esta pregunta respondieron que los frutos que han declarado, por la misma regulación de un quinquenio, consideran de valor: a la fanega de trigo, diez y ocho reales de vellón; la de cebada, ocho; la de zenteno, doce; la de queso de ovejas, veinte y cinco reales; y la de queso de cabras, doce; la de lana, treinta reales; la de miel, veinte y cinco; y la libra de zera, seis; un cordero, doce; un cabrito, catorce; un becerro, setenta; un pollino, quarenta; un pottro, ciento y cinquenta; y un cerdo, doce.

15. Qué derechos se hallan impuestos sobre las tierras del término, como diezmo, primicia, tercio-diezmo u otros; y a quien pertenecen.

A esta preguntta respondieron que las tierras del término, sobre los frutos que producen y crían, tienen ympuesttos los derechos de **Diezmos, Primicia y Votto del Señor Santiago**.

El **Diezmo** de trigo, cevada y centeno y el de el vino, pertenecen, las dos partes de tres, a la Excelentísima señora Marquesa de Malagón y la ttercera parte a diferentes dignidades, como son: a la dignidad Arzobispal de Toledo, a la de Arzediano de Calatrava, al Ylustre Cavildo, Obraría y fábrica de la Santa Primada Iglesia de Toledo.

El Diezmo enttero de todo género de ganado, de emjambres, de lana, de queso, de azeyte, y de Minucias menores, como tienen respondido a la pregunta segunda, pertenece a la Excelentísima señora Marquesa de Malagón.

La **Primicia** pertenece: dos partes a la fábrica de esta parroquial y la otra ttercera parte a la dignidad Arzobispal de Toledo.

El **Votto del Señor Santiago** pertenece a la Yglesia Catedral del señor Santiago de Galicia.

16. A qué cantidad de frutos suelen montar los referidos derechos de cada especie o a que precio suelen arrendarse un año con otro.

A esta preguntta respondieron que el **Diezmo** por entero producirá, un año con otro, trescientas fanegas de trigo, doscientas y cinquenta de cevada, veinte y una de centeno, cinquenta arrovas de azeytte, dos arrovas de lana, y quatro de queso, quatro emjambres, quinze corderos, y quarenta y cinco cabritos; y que el Diezmo de Minucias menores suele arrendarse, un año con otro, en trescientos cinquenta reales de vellón.

Los pueblos de La Mancha en las Respuestas Generales del C. de Ensenada

La **Primicia** entera ascenderá, según tienen comprendido, a sesenta fanegas de trigo, a cincuenta y seis de cebada, y a diez y media de centeno.

El **Voto del Señor Santtiago**, que según hacen cuenta por las juntas que tienen los lavradores y peujereros y noticia que han podido adquirir, produce, por arrendamiento, treinta fanegas de trigo, pagado en dinero a razón de diez y ocho reales de vellón, que importa quinientos y cuarenta.

17. Si hay algunas minas, salina, molinos harineros u de papel, batanes u otros artefactos en el término, distinguiendo de qué metales y de qué uso, explicando sus dueños y lo que se regula produce cada uno de utilidad al año.

A esta pregunta respondieron que no hay en esta población y término, molinos, minas, salinas, ni otros artes, que hasta treinta heras de emparbar que regulan, una con otra, a ocho reales.

18. Si hay algún esquileo en el término, a quien pertenece, qué número de ganado viene al esquileo a él y que utilidad se regula da a su dueño cada año.

A esta pregunta respondieron que en el término no hay esquileo o esquileo alguno.

19. Si hay colmenas en el término, cuántas y a quien pertenecen.

A esta pregunta respondieron que en este término habrá ciento y treinta y tres colmenas y ciento y doce emjambres, las que pertenecen a vecinos de esta villa (sin propiedad de sitios respectivo ser la tierra de pastos comunes por lo que no les producen rédito alguno) a saber: quince colmenas y quince emjambres a Fernando González; diez y seis y seis a Bernardo González; tres y cinco a Juan García de las Campanas; doce y catorce a Andrés Gómez Casero; tres y uno a Chirstóval Navarro; ocho y diez a Mattheo Rodríguez Chillado; dos y dos a Juan Navarro; seis colmenas a Pedro Thomás de Navas; cinco y cinco a Joseph Aguilar; dos y uno a Bernavé León Porzuna; cinco y seis a Francisco de Santtos, el mayor; diez y siete a Juan González de Lucas; quatro y doze a Francisco Gómez Casero; tres colmenas a Pedro Sánchez Villegas; diez y seis y catorce a Juan Gómez Casero; diez y seis a Francisco Navarro; una y dos a Paula Sánchez de León, menor de Francisco Sánchez; seis y quatro a Ana Rodríguez Chillado; quatro y dos a María González; y dos colmenas a María de Santos, viuda de Lucas González. Y que consideran de utilidad al dueño, por quinquenio, de cada dos colmenas un emjambre al año, que por su regular precio de onze reales de vellón, corresponde a cada una cinco y diez y siete maravedíes; de miel tres libras, que valen tres reales; y de cera quatro onzas, que su valor es el de real y medio, cuyas tres partidas unidas componen la de diez reales de vellón y, rebajadas costas, queda su utilidad al dueño ocho reales y diez y siete maravedíes al año.

20. De qué especies de ganado hay en el pueblo y término, excluyendo las mulas de coche y caballos de regalo; y si algún vecino tiene cabaña o yeguada que pasta fuera del término, donde y de qué número de cabezas, explicando el nombre del dueño.

A esta pregunta respondieron que en el término y fuera dél, hay, de vecinos de esta villa, cinco mulas; diez y seis yeguas, las catorce de vienttre, que estas se cubren a el tercio; dos cavallos; doscientos y quince bueyes; doscientas y treinta y una vacas, todo este ganado de labor.

Ocho **yeguas de vienttre** y dos **machos** de tres años cerriles, que pastan fuera del término.

Setenta y una **vacas cerriles**, cuarenta y dos **terneros y terneras**, seis **erales**, cuarenta y seis **uteros**.

Treinta y dos jumentos, y ciento treinta y ocho **jumentas**, estas destinadas para el servicio de labor y ganado.

Veinte y nueve jumentos y trece jumentas que se ocupan en traer leña y trajinar en carbón. Veinte y ocho **pollinos y pollinas** de diferentes edades sin domar de dos años abajo.

Mil seiscientas y tres cabezas de **ganado cabrío**, de éstas un mil ciento y setenta y seis cabras, yndas sesenta y dos fuera del término; veinte y siete machos padres; doscientos setenta y seis primales; y ochenta y cuatro zegajos y cabritos.

Seiscientas noventa y ocho cabezas de **ganado lanar**, de estas: quinientas cincuenta y una ovejas, doce carneros padres, sesenta y nueve primales y sesenta y seis corderos.

Ciento y setenta cabezas de **ganado de cerda**, de éstas: catorce cerdas de vientre, treinta y siete cerdas grandes, y cincuenta y seis pequeños.

Y regulado, según su entender y saber e ynformes que han tomado para ello de personas e ynteligentes en grangería de ganados, consideran las respectivas utilidades, hechos cargo del ganado que suele perecer de enfermedades y lobos, en la manera siguiente:

Una **mula y caballo de labor**, con el costo de su manutención, utiliza a su dueño trescientos y treinta reales, y sin esta costa, ciento y cincuenta; y la de **vientre** de éstas, por razón de una cría en dos años aplicada al tercio, corresponde en seis años dos mulletos y un potro, que regulados el valor de los mulletos, macho con hembra, a trescientos y sesenta reales, y el del potro por ciento y cincuenta, utiliza a su dueño, en cada un año, ciento cuarenta y seis reales.

Una **yegua de vientre cerril**, de las que pastan fuera del término, por la misma cría y razón que la antecedente, utiliza a su dueño los mismos ciento cuarenta y seis reales, y revajada la costa de su guarda y pasto, cincuenta y seis.

Un **macho mular cerril** de tres años, regulan valdrá settecientos y cincuenta reales de vellón, yndas su guarda y pasto, de que rebajados quinientos que suponen de valor a los dos años, queda de utilidad al dueño doscientos y cincuenta, y descontada la costa ciento y cincuenta.

Un **buey y una baca de labor** consideran utilizará, cada una de éstas cabezas, a su dueño doscientos y veinte reales por año, comprendido el gasto de zenteno y paja que consume al año, y sin esta costa ciento; y más por razón de cría a la baca de labor, treinta y cinco reales.

Una **baca cerril**, considerada una cría en dos años, y por su valor setenta reales, la corresponde, en cada uno, yndas la costa de guarda, treinta y cinco reales, y sin ella veinte y cinco.

Un **heral**, que es de dos años, vale ciento y diez reales, de que revajados los setenta de ternera, quedan de utilidad al dueño cuarenta, y descontada la costa de su guarda treinta.

Un **utrero**, que es de tres años, consideran de valor, yndas su guarda doscientos reales, de que descontados los ciento de heral, queda de utilidad al dueño, noventa, y sin costa ochenta, de esta edad, las hembras se hacen de vientre para dar fruto a la paridera, y los uttreros pasan a quattreños, en que aumentan su valor ochenta reales, yndas costa de guarda, y sin ella, setenta. y en este estado se venden y doman para la labor o carretería.

Un **jumento**, ocupado en el trajino de leña y carbón, como en el servicio de la labor y ganado, yndas el gasto de su mantenimiento, utiliza a su dueño doscientos y veinte reales, y sin esta costa ciento y diez.

Una **jumentita de vientre**, ocupada en qualquier servicio, da de utilidad a su dueño, con una cría en dos años, que su valor es cuarenta reales, y corresponde veinte al año, doscientos y cuarenta, yndas la costa, y sin ella ciento y treinta.

Un **pollino** de dos años, supuesto su valor de cuarenta reales al destete, le aumenta, yndas su costa, otros quarenta, y sin ella veinte; y de tres años, setenta, con costa, y sin ella cincuenta, en cuya edad, así la embra como el macho, se halla en estado de venta y aplicación al trabajo en que le queda regulada la utilidad que puede dar a su dueño.

Un **potro**, supuesto su valor de ciento y cincuenta reales al destete, y cumplimiento de un año hasta dos, aumenta la costa de su guarda noventa reales, y sin ella cincuenta; de dos hasta tres años, acrecenta su valor, con costa, otras ciento y veinte, y sin ella ochenta; y en

Los pueblos de La Mancha en las Respuestas Generales del C. de Ensenada

esta edad, macho y hembra, tiene estado para venta y aplicación a cualquier trabajo, en que se tiene considerada la utilidad que puede dar a su dueño.

Una **obeja**, haciendo la cuenta de una cría en dos años y por su valor doce reales, la corresponde en cada uno seis, y aumentados a estos cuatro y medio por lana, añinos y queso, da de utilidad, en cada año, a su dueño diez reales y medio de vellón, incluso el costo de sal y guarda, y sin él, seis reales.

Un **primal** aumenta su valor, con la lana, al supuesto de doce reales, que se ha considerado al cordero o borrego, cría de la obeja, diez reales, incluso la costa de sal y guarda, y sin ella da de utilidad a su dueño cinco y medio.

Un **andosco** aumenta su valor diez reales, con gasto de guarda y sal, y sin ella utiliza a dueño cinco reales y medio.

Un **carnero** de cuatro años aumenta su valor otros diez reales, con la misma costa, y sin ella cinco y medio.

una cabra, con la misma cuenta de una cría en dos años, y por su valor catorce reales, la corresponden, por cada una, siete reales, a que acrecidos tres de queso y leche, asciende su producto, con costa de sal y guarda, diez reales, y sin ella a seis.

Un **primal** aumenta diez reales al valor de catorce, que se ha considerado al zegajo o cabrito, cría de la cabra, con el mismo costo, y sin él seis.

Un **andosco** aumenta su valor doce reales con la misma costa, y sin ella utiliza a su dueño, ocho.

Un **macho** de cuatro años de esta misma especie, aumenta su valor catorce reales con la misma costa, y sin ella diez.

Una **cerda de vientre** cría cinco cerditos, y por su valor doce reales de cada uno, con que utiliza a su dueño, incluso la costa de mantenimiento y guarda, sesenta reales, y sin ella, veinte y cuatro.

Un **cerdo**, cumplido un año, aumenta diez y ocho reales, con costa, y sin ella ocho; de un año hasta dos aumenta su valor y da utilidad al dueño, con costa, veinte reales, y sin ella diez; y la misma utilidad da, de tres años, a su dueño, que es la mayor edad en que se engordan para carne.

21. De qué número de vecinos se compone la población y cuántos en la casas de campo o alquerías.

A esta pregunta respondieron que el número de vecinos de que se compone la población será de poco más de trescientos, los que avitan en ella, y ninguno en caseríos o casas de campo.

22. Cuántas casas habrá en el pueblo, qué número de inhabitables, cuántas arruinadas; y si es de señorío, explicar si tienen cada una alguna carga que pague al dueño por el establecimiento del suelo, y cuánto.

A esta pregunta respondieron que habrá en la población, vajo el poco más o menos, doscientas y cincuenta casas; las doscientas y cuarenta habitables y las diez arruinadas; la que, aunque es de señorío, no tiene carga alguna por razón del suelo.

23. Qué propios tiene el común y a que asciende su producto al año, de que se deberá pedir justificación.

A esta pregunta respondieron que la villa y su común no tiene Propios algunos, ni aún casa de Ayuntamiento y Cárzel.

24. Si el común disfruta algún arbitrio, sisa u otra cosa, de que se deberá pedir la concesión, quedándose con copia que acompañe estas diligencias; qué cantidad produce cada uno al año, a que fin se concedió, sobre qué especies para conocer si es temporal o perpetuo y si su producto cubre o excede de su aplicación.

A esta preguntta respondieron que la villa no goza ni disfruta sisa alguna, ni más arbitrio que la contribución voluntaria de los vecinos, por repartimiento, para sattsifacer los gasttos precisos e inescusables a que está obligado su común, que estos ascienden a tres mil trescientos sesenta y seis reales de vellón al año.

25. Que gastos debe satisfacer el común, como salario de Justicia y regidores, fiestas de Corpus u otras; empedrado, fuentes, sirvientes, etc., de que se deberá pedir individual razón.

A esta preguntta respondieron que los gasttos que el común deve sattsifacer anualmente son los siguientes: al **Fiel de Fechos**, que sirve de escribano de Ayuntamiento, un mil reales de vellón; a los dos **Alguaciles** ordinarios, doscientos reales; a dos **guardas de campo**, trescientos reales; gasto de la **fiesta que se hace al Santísimo Christto de la Piedad**, ciento y cinquenta reales; ytem en las ttres **votos de villa**: al señor San Joseph, Nuesttra Señora del Pattrocinió, y Festtividad del Corpus con su octtaba, en zera, sermones, vísperas, procesiones, y derechos parroquiales, quattrocientos cinquenta y seis reales; ytem de la publicación de la **Bulla**, sesentta reales; a el **predicador de Quaresma**, quattrocientos reales; ytem de conducción de **pobres enfermos, aprobación de repartimientos, veredas, derechos de la escritura del acopio de sal, gastto de elecciones, papel sellado y común**, que se gastta en los actos capitulares y repartimientos, limpiar la fuentte, y otros que se originan al común, ochocientos reales.

26. Que cargos de Justicia tiene el común, como censos, que responda u otros, su importe, por qué motivo y a quien, de que se deberá pedir puntual noticia.

A esta preguntta respondieron que la villa y su común no ttiene cargo de censos, ni más pensión que la que va referida en la respuestta a la pregunta veinte y cinco.

27. Si está cargado de servicio ordinario y extraordinario u otros, de que igualmente se debe pedir individual razón.

A esta pregunta respondieron que el común tiene cargado el Servicio Ordinario y Extraordinario, con las demás contribuciones Provinziales, que anualmente paga a su Magestad.

28. Si hay algún empleo, alcabala u otras rentas enajenadas, a quién, si fue por servicio pecuniario u otro motivo, de cuánto fue y lo que produce cada uno al año, de que se deberán pedir los títulos y quedarse con copia.

A esta pregunta respondieron se hallaua enagenada esta villa, que oy posehe su señorío dicha Escelentísima señora Marquesa de Malagón, Duquesa viuda de Santtistteban, con el goze de todos su Diezmos, a excepción del Tercio Diezmo de granos y vino, que pertenece a la dignidad Arzobispal de Toledo y partticipes de la misma Santta Primada Iglesia; el de los *Quintos de la Hormiguilla, de las Mesas y Huerta del Cura, de Pedro de la Fuentte*, y la mittad de el del *Azebuchar*, con la propiedad de la dehesa del *Corttijo*, que, al presente, disfruta la villa de Malagón, que saven fue enagenada la villa, con la de Malagón y el lugar de la Porzuna, por servicio pecuniario de cinquenta y cinco quentos, novecientos sesentta y seis mil seiscientos treintta y ocho maravedís.

Assimismo, se hallan enagenadas las Alcavalas de este estado, por el servicio de seis quenttos y trescientos mil maravedís de vellón:

Que, según hacen quentta, producirán las renttas de el estado, por lo respectivo a esta povlación y ttérmino jurisdiccional, sin lo correspondiente a el de la villa de Malagón y lugar de la Porzuna, onze mil novecientos quarentta y dos reales de vellón; y las Alcavalas, quattro mil quattrocientos quarentta y uno.

29. Cuántas tabernas, mesones, tiendas, panaderías, carnicerías, puentes, barcas sobre ríos, mercados, ferias, etc. hay en la población.

A esta preguntta respondieron que en la población hay tres **mesones**: uno, que pertenece a la parroquial de esta villa, y le avitta Gregorio Pabón, a quien consideran de utilidad anual quattro mil reales de vellón; otro, que pertenece a Christtóval de Horttega, quien le avitta y regulan de utilidad un mil y quinientos reales; y el otro, a Juan Antonio Rodríguez, quién también le avitta, y consideran de ganancia mil y quinientos reales.

Un **abastecedor de azeytte y vino**, llamado Juan de Vera, a quien, por razón de éste abasto, regulan de utilidad mil y quinientos reales.

Otro de **carnes**, que lo es Juan Zarzeño, por su correspondiente dos mil y quinientos.

Y por no haver taberna, ni carnicería pública, venden estas especies los mismos abastecedores en sus propias casas.

Dos **tiendas de mercería**, que las ttienen Francisco Gómez Casero y Bernavé Porzuna, que al primero regulan de utilidad un mil y ochocientos reales, y al otro mil.

Un oficial **carnizero**, llamado Juan Manuel García, a quién se le considera de utilidad un mil y cien reales de vellón al año.

30. Si hay hospitales, de qué calidad, qué renta tienen y de qué se mantienen.

A esta preguntta respondieron que no hay en la población hospittal alguno.

31. Si hay algún cambista, mercader de por mayor o quien beneficie su caudal por mano de corredor u otra persona, con lucro e interés; y qué utilidad se considera el puede resultar a cada uno al año.

A esta preguntta respondieron que en esta villa no hay cambistta, mercader, ni otra persona que veneficie su caudal por sí no por mano de corredor alguno.

32. Si en el pueblo hay algún tendero de paños, ropas de oro, plata y seda, lienzos, especería u otras mercadurías, médicos, cirujanos, boticarios, escribanos, arrieros, etc. y qué ganancia se regula puede tener cada uno al año.

A esta preguntta respondieron que en su conttenido ay en la villa:

Un **médico** llamado don Joseph Laso, a quién consideran su ganancia por año tres mil reales de vellón.

Dos maestros **sangradores y barberos**, llamados Manuel García Huerttas y Alphonso Gallego, su ganancia de cada uno mil y doscientos reales y un oficial barbero, llamado Alphonso Gallego el menor, seiscientos.

Un **Fiel de Fechos**, que haze de escribano de Ayuntamiento, llamado Joseph Fernández Dorado, por razón de oficio, dos mil reales.

Un **Fiel esttanquero** de la Real Renta de Tavacos, llamado Eusevio Manjarres, mil y cien reales.

Un **subarrendador de javón**, llamado Juan Navarro, un mil y cien reales.

Un **sacristtán** de la parroquial, llamado Juan de Horttega, por su situado e yngreso, un mil y trescientos reales.

Un **Fiel tercero** de la dignidad Arzobispal de Toledo, que lo es don Ignacio Manzano, cura propio de esta parroquia, seiscientos reales.

Diez y nueve **trajinantes de carbón**, con treinta y nueve jumentos y jumentas, a los que regulan su ganancia a correspondencia del ganado con que tragan, considerándola por cada caueza quatrocientos reales, ynclusos cientos y diez líquidos de la utilidad que da por sí el jumento con su servicio, como se refiere en la respuesta veinte. Un trajinante de carbón con dos carretas, llamado Gaspar Dorado, su ganancia un mil reales de vellón.

Cien **lavradores**, que tragan con carretas en el verano, a saver: Francisco Moreno con una; Juan de Torres con otra; Andrés de Aguilar, con otra; Manuel Soldado con otra; Alphonso García Barrejón con otra; Juan Manzano, el menor, con otra; Juan Casero con dos; Francisco García de Vera con dos; Manuel Camacho con una; Mattheo Esttevan con otra; Andrés Gómez Casero con dos; Domingo Zarzeño con una; Joseph Navarro con tres; Joseph de Huerttas con una; Romualdo Gómez con dos; Pedro Barrejón con una; Christtóval Navarro con otra; Francisco Navarro con otra; Juan García de Vera con otra; Francisco García con otra; Gregorio Vera con otra; Juan Navarro con otra; Pedro de Navas con otra; Joseph de Aguilar con otra; Manuel de Santos con otra; Alfonso de Fuentes con otra; Alphonso García Menor con otra; Manuel Simancas con otra; Fernando de Navas con otra; Pedro García de Vera con otra; Juan García Quilón con otra; Juan de Huerttas con otra; Anttonio Gómez Casero con otra; Alphonso López con otra; Miguel de Santtos con otra; Gregorio Camacho con otra; Francisco de Santtos con otra; Joseph de León con otra; Francisco Navarro con otra; Francisco Aguilar con otra; Pedro Gómez Manzano con otra; Alphonso Gómez Mellado con otra; Cándido Gómez con otra; Gregorio Zarzeño con otra; Juan Donayre con dos; Joseph Hernández con una; Juan López Santtero con otra; Juan Solera con otra; Alphonso García Nieto con otra; Juan González de Lucas con dos; Pedro Rodríguez Ceprian con una; Juan López Santtero con dos; Juan Horttega Menor con una; Juan López con una; Francisco Félix Serrano con otra; Joseph Serrano con otra; Joseph Blas Barrejón con otra; Fernando González con otra; Juan Manzano con dos; Teo González con una; Ignacio González con otra; Antonio González Carrettero con otra; Joseph Villegas con otra; Joseph Gómez Mellado con dos; Juan Zarzeño con una; Pedro Martín con dos; Rufina Marttín de Yusta, viuda de Pablo González, con otra; Bernardo González con otra; Francisco Solera con dos; Fernando Gómez Manzano con una; Fernando Gómez Casero con otra; Francisco González Carrettero con dos; Anttonio Villegas con tres; Francisco Gómez Casero con una; Juan Vicente López con dos; Alphonso Fernández con una; Pedro Rodríguez Moraleda con otra; Juan de Aguilar con otra; Juan Camacho con otra; Francisco Fernández con dos; Julián Gómez Casero con tres; Juan García Menor con una; Cándido Esttevan con otra; Juan Casero el Mayor con dos; Francisco Xavier Fernández con una; Lucas Fernández tardío el Mayor con una; Juan de Santos Amador con otra; Manuel González con una; Juan Ángel González con otra; Juan Baupptista Serrano con otra; Eusebio Camacho con dos; Joseph Serrano con una; Francisco Zarzeño con tres; y Alphonso Gómez Casero con una. Consideran quedarles de utilidad, de cada carreta, doscienttos y cinquenta reales de vellón al año.

Los **Alguaciles** a quinientos reales cada uno.

33. Qué ocupaciones de artes mecánicas hay en el pueblo, con distinción, como albañiles, canteros, albitares, herreros, sogueros, zapateros, sastres, pelaires, tejedores, sombrereros, manguiteros y guanteros, etc.; explicando en cada oficio de los que hubiere, el número que haya de maestros oficiales y aprendices, y qué utilidad le puede resultar, trabajando meramente de su oficio, al día cada uno.

A esta preguntta respondieron que los oficiales de artes mecánicas que hay en el pueblo y en que se ocupan son, con su utilidad, los siguientes:

Un oficial **albañil**, al que regulan podrá ganar al día, travajando meramente de su oficio, dos reales de vellón, considerando que este no trabaja más que ocho meses del año.

Un oficial **herrador** ganará dos reales al día.

Los pueblos de La Mancha en las Respuestas Generales del C. de Ensenada

Dos oficiales **herreros**, a tres cada uno, regulan de jornal al día.

Seis oficiales **zapateros**, a dos reales cada uno; y uno que hay de viejo sólo un real.

Un oficial **sastre**, real y medio al día.

Quattro oficiales **carretteros**, consideran ganarán tres reales cada uno al día, por ttrabajar sólo seis meses del año.

Un oficial **carpintero**, a quien regulan dos reales de vellón al día.

34. Si hay entre los artistas alguno, que teniendo caudal, haga prevención de materiales correspondientes a su propio oficio o a otros, para vender a los demás, o hiciere algún otro comercio, o entrase en arrendamientos; explicar quienes, y la utilidad que consideren le puede quedar al año a cada uno de los que hubiese.

A esta preguntta respondieron que en la povlación no hay artista que haga compra de materiales correspondientes a su oficio para surtir a otros ni otro comercio.

35. Qué número de jornaleros habrá en el pueblo y a cómo se paga el jornal diario a cada uno.

A esta preguntta respondieron que el número de **jornaleros** que havrá en el pueblo será cientto diez y seis, cuio jornal diario se paga a tres reales de vellón, pero, respectto trabajar sólo ocho meses del año, se regula corresponderles en todo él dos al día.

El de **lavradores** ciento y nueve, les consideran a tres reales cada uno al día.

El de **ganadero de propio**, siete, a tres cada uno al día.

El de **mayorales** dos, uno de laur y el otro de ganado, a tres cada uno al día.

El de **hijos, hermanos, criados** de lavor, y **sirvientes** de ganado, **ayudadores**, cinquenta y nueve, a dos reales cada uno; y a diez **zagales** real y medio cada uno al día.

36. Cuantos pobres de solemnidad habrá en la población.

A esta preguntta respondieron que havrá sesentta pobres de solemnidad en la población.

37. Si hay algunos individuos que tengan embarcaciones, que naveguen en la mar o ríos, su porta, o para pescar; cuántas, a quien pertenecen y que utilidad se considera da cada una a su dueño al año.

A esta preguntta respondieron no haver en la povlación yndividuo alguno de los que exprese y contiene la pregunta.

38. Cuántos clérigos hay en el pueblo.

A esta preguntta respondieron que en el pueblo hay tres clérigos presbíteros.

39. Si hay algunos conventos, de qué religiones y sexo, y qué número de cada uno.

A esta preguntta respondieron que en el pueblo no hay convento ni comunidad alguna.

40. Si el rey tiene en el término o pueblo alguna finca o renta, que no corresponda a las generales ni a las provinciales, que deben extinguirse; cuáles son, cómo se administran y cuánto producen.

A esta preguntta respondieron que en el pueblo no hay finca o renta que no corresponda a las Generales o Provinciales que deven exttinguirse.

Que es lo que pueden decir y declarar, a lo que les a ssido preguntado, vaxo del juramentto que ttienen presttado, en el que se afirman y rattifican las veces en derecho necesarias, y lo firmaron con su Merced los que supieron, y por el que no, un testigo a su ruego.

Don Juan de Cufre. Fernando González. Bernardo González por Juan Julián López. Andrés González Casero. Romualdo Gómez Casero por Juan Ignacio. Andrés Gómez Casero. Juan Manzano por Alphonso García, menor. Andrés Gómez Casero. Joseph Aguilar. Por Joseph Navarro, Andrés Gómez Casero. Manuel López Simancas. Joseph Fernández Dorado. Antte mí Francisco de Illescas Rodero.

La monumental obra *Los pueblos de La Mancha en las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada* (S. XVIII), elaborada por los reconocidos especialistas Eduardo Rodríguez Espinosa y M.^a Ángeles Rodríguez Domenech, ofrece por primera vez una transcripción íntegra y sistemática de las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada correspondientes a la Intendencia de La Mancha. Esta colección, estructurada en tres volúmenes —desde Abenójar hasta Viso del Marqués—, constituye una fuente imprescindible para el estudio de la historia local y la configuración económica y social del siglo XVIII en el antiguo Reino de Castilla. El primer volumen incluye una presentación contextual y un glosario que facilita la comprensión de los términos utilizados en el Catastro.

Esta valiosa fuente histórica se presenta organizada en tres volúmenes: el Volumen I incluye la presentación, el estudio preliminar y los pueblos desde Abenójar hasta Campo de Criptana; el Volumen II abarca desde Cañada de Calatrava hasta Pozuelo de Calatrava; y el Volumen III recoge desde Puebla de Don Rodrigo hasta Viso del Marqués. Cada volumen agrupa los municipios según el orden territorial de la época, permitiendo una visión estructurada y completa de la región manchega en el siglo XVIII.

Esta edición ha sido concebida con el propósito de acercar una fuente documental fundamental tanto a especialistas como a un público más amplio interesado en la historia local. A través de una transcripción accesible —sin renunciar al rigor ni a la fidelidad del contenido— se facilita la lectura y comprensión del texto original.

Esta obra no solo permite profundizar en las dinámicas territoriales, sociales y económicas del siglo XVIII, sino que también dignifica la memoria de las comunidades rurales de La Mancha.

